Cular o poner en mayorazgo el dho oficio vos o la perso
na o personas q despues de vos subcedieren en ello
podais y puedan hacer con las condiciones vinculos
y prohiuiciones que quisieredes y desde luego os doi licen
cia y facultad para ello aunq sea en perjuizio de
las lexitimas de los otros vros hijos con q siempre el
subcesor nuevo tenga obligacion a sacar titulo del el
qual se le para constando que lo es en el dho mayorazgo
y que muriendo vos o la persona o personas que despues de
vos subcedieren en el dho oficio sin disponer ni declarar
cosa alguna en lo tocante a el a ya de venir y bonga
a la q tubiere derº de heredar vros bienes y suyos
y si cupiere a muchos se puedan combenir y disponer del
y adjudicarle al uno dellos por la qual disposicion y
adjudicacion se le para asimismo el dho titulo
a la persona en q se subcediere y q excepto en los de
litos y criminis de heresia lese mayestatis o el pecado
nefando por ningun otro se pierda ni confisq ni pueda
perder ni confiscar el dho oficio y que siendo privado
o inhabilitado el que le tubiere le ayan aquel o aquellos
q tubieren derº de heredarle en la forma q esta dha
del q muriere sin disponer del con las quales dhas calida
des y condiciones quiero q tengais el dho oficio y gozeis del
vos y vros herederos y subcesores y la persona o personas
q de vos o dellos ubiere titulo voz o causa perpetua
mente para siempre jamas y mando al presidente y los

Resenta